



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

LISTA DE TRASLADO. (Art. 110 C.G.P.).

Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera del Juzgado en proceso(s) que se relaciona(n) a continuación, para el conocimiento de las partes, a saber:

ASUNTO: Proceso Verbal de Expropiación de **MUNICIPIO DE MONTERIA NIT 08000967341** contra **FELIPE HAWASLY DEAN C.C. N° 2.778.341. Radicado N°. 23 001 31 03 003 2019 00380.**

Se da en traslado recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado en contra del proveído de data 11 de diciembre de 2019 por el vocero judicial del tercero interesado, **por el término de tres (3) días** de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso, que empezarán a correr desde el día siguiente a la fijación de la presente lista.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 17 septiembre de 2020

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.

LUZ STELA RUIZ MESTRA
Secretaria

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 17 septiembre de 2020

Siendo las 6:00 P.M., vencido el término indicado por la ley, se desfija la presente lista de traslado de la cartelera virtual del Juzgado. Queda el expediente virtual a disposición de las partes por el término arriba indicado.

LUZ STELA RUIZ MESTRA
Secretaria

ÓSCAR ENRIQUE JIMÉNEZ ENSUNCHO
Abogado
Especialista en Derecho Público
U. Libre de Colombia, Externado de Colombia y Cartagena.
Una asesoría oportuna, le da tranquilidad, confianza y seguridad.

Señora:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

E.S.D.

Asunto : Proceso especial de expropiación por causa de

utilidad pública e interés social, promovido
por el MUNICIPIO DE MONTERIA frente a FELIPE
HAWASLY DEAN. Radicación : 23-001-31-03-003-
2019-00380-00.

OSCAR ENRIQUE JIMENEZ

ENSUNCHO, abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.879.906 expedida en Montería y T.P. número 49.368 expedida por el C.S.J, actuando en mi condición de apoderado especial y de confianza del señor SANTANDER HERNANDEZ ROMERO, quién es varón, mayor de edad, con residencia y domicilio permanente en Montería e identificado con la cédula de ciudadanía número 10.899.491 expedida en Valencia Córdoba, estando en oportunidad y actuando el señor SANTANDER HERNANDEZ ROMERO como poseedor material con ánimo de señor o dueño sobre 2.635 M2 aproximadamente de terreno que están incluidos dentro de la franja de terreno a expropiar, interpongo RECURSOS DE REPOSICION y en SUBSIDIO APELACION contra el auto admisorio de la demanda

Carrera 8 # 29 - 40, en Montería - Córdoba. Tels.: 3114078850 y 3216102574.

Correos electrónicos: oscar-gabriel12@hotmail.com / luzamaliada54@gmail.com

de fecha 11 de diciembre 2019, por las siguientes razones de indole constitucional y legal :

EL CONTENIDO DEL AUTO DE 11 DE DICIEMBRE 2019 :

1.- Afirma la señora Juez:... "Que encontrándose al despacho la presente demanda para resolver sobre su admisión, observase que la misma reúne las exigencias de ley, por lo que procede su admisión.

Pero se hace la salvedad que en auto signado 25 de noviembre 2019 se indicó que se debía aportarse CONSTANCIA EJECUTORIA DE LA RESOLUCION 0812 del 21 de noviembre 2018, cuando en realidad correspondía a la resolución N 0601 del 30 de julio 2019, de la cual tambien la parte actora tambien presentó la constancia de ejecutoria, por lo tanto, es viable ordenar la admisión de la demanda. Por lo expuesto, se RESUELVE, Primero : ADMITIR la presente demanda verbal de expropiación por venir ajustada a derecho..."

LO QUE ORDENA EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO :

2.- Conforme lo ordena el artículo 399 del Código general del proceso, el proceso de expropiación se sujetará a las siguientes reglas :

- La demanda se dirigirá contra los titulares de derechos reales principales sobre los bienes y, si estos se encuentran en litigio, tambien contra todas las partes del respectivo proceso.

- La demanda de expropiación deberá ser presentada dentro de los tres -3- meses siguientes a la fecha en la cual quedare en firme la resolución que ordenare la expropiación...

-A la demanda se acompañará copia de la resolución vigente que DECRETA LA EXPROPIACION, un

avalúo de los bienes objeto de ella, y si se trata de bienes sujetos a registro, un certificado acerca de la propiedad y los derechos reales constituidos sobre ellos, por un periodo de diez -10- años, si fuere posible.

LOS HECHOS DE LA DEMANDA ::

- Afirma la apoderado del MUNICIPIO DE MONTERIA -ver hecho número 1-, que mediante la resolución número 0812 del 21 de noviembre 2018, el Municipio de Montería declaró la utilidad pública o interés social, del área del terreno constante de 17.766 M2 requerido para la construcción del PARQUE LINEAL RONDA DEL SINU SUR, la cual se segrega de una extensión superficial de 25.000 M2.-

-Afirma la apoderado del MUNICIPIO DE MONTERIA -ver hecho número 8- que el día 22 de noviembre 2018, se notifica personalmente del oficio número DA-158 de fecha 19 de noviembre de 2018 a través de la cual se dispuso la adquisición de una franja de terreno mediante enajenación voluntaria directa al señor FELIPE HAWASLY DEAN.

-Afirma la apoderado del MUNICIPIO DE MONTERIA -ver hecho número 12- que mediante resolución número 060 del 30 de julio de 2019, que el Municipio de Montería ordenó por motivos de utilidad pública e interés social, la INICIACION DEL TRAMITE JUDICIAL DE EXPROPIACION DE UN AREA DE TERRENO.

-Afirma la apoderado del MUNICIPIO DE MONTERIA -ver hecho número 13- que la resolución número 0601 del 30 de julio 2019, le fue notificada personalmente al señor FELIPE HAWASLY DEAN el día 1 de agosto 2019.

LA RESOLUCION NUMERO 0601 DEL 30 DE JULIO 2019 y SU NOTIFICACION:

- Mediante la resolución número 0601 de julio 30 de 2019, el señor Alcalde Municipal de Montería -

ORDENO POR MOTIVOS DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL, LA INICIACION DEL TRAMITE JUDICIAL DE EXPROPIACION DE UNA ZONA DE TERRENO NECESARIA PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO CONSTRUCCION DEL PARQUE LINEAL RONDA DEL SINU SUR...

- El numeral 3 del artículo 399 del C.G.P. ordena que a la demanda se acompañará COPIA DE LA RESOLUCION VIGENTE QUE DECRETA LA EXPROPIACION...

-Al leer juiciosamente el texto de la resolución número 0601 de julio 30 de 2019 que aparece en el expediente y confrontarla con el anexo que exige la ley en el numeral 3 del artículo 399 del C.G.P, concluimos inaquívocamente que dicha resolución NO DECRETA LA EXPROPIACION sino que ordena LA INICIACION DEL TRAMITE JUDICIAL DE EXPROPIACION, por lo que el texto del acto administrativo -La resolución- no encuadra dentro de lo exigido por la norma, pues una cosa es DECRETAR ADMINISTRATIVAMENTE LA EXPROPIACION y otra cosa muy distinta es ORDENAR INICIAR EL TRAMITE DE EXPROPIACION.

Siendo las cosas como se ha explicado, forzoso es concluir que el demandante MUNICIPIO DE MONTERIA no ha arrimado la prueba calificada que exige la ley, motivo fundamental para haber inadmitido la demanda.-

LA NOTIFICACION DE LA RESOLUCION NUMERO 0601 del 30 de JULIO 2019

- Según el documento que aparece a folio 456 del expediente, la señora MONICA PATRICIA GONZALEZ OSORIO en su condición de Jefe de la oficina jurídica notificó en forma personal al señor FELIPE HAWASLY DEAN el día primero -1 de agosto del año 2019 del texto de la resolución número 0601 de julio 30 de 2019.

Se dijo en el numeral 3 de la resolución número 0601 de julio 30 de 2019 que contra ella procedía el recurso de reposición dentro de los 10 días siguientes a su no-

tificación.

Igualmente en el texto del acta de notificación se manifiesta que procede por vía gubernativa el recurso de reposición.-

En el cuerpo del acta se escribió una nota que dice textualmente : Renuncio a recursos y terminos de ejecutoria de la resolución N 0601 de 2019, de fecha 30 DE JUNIO DE 2019.-

No existe firma alguna de la persona que escribió ese texto.

Se concluye lo siguiente :

No se le hizo llegar al juzgado copia del acta de notificación personal donde conste que la resolución número 0601 de 30 de julio 2019 se encuentra en firme y ejecutoriada.-

Aceptando en gracia de discusión, que en el texto del acta de notificación, el señor FELIPE HAWASLY - DEAN renunció a los recursos y terminos, no es menos cierto que la renuncia de recursos y terminos se refiere es a la resolución número 0601 de fecha 30 de JUNIO 2019, no a la resolución número 0601 del 30 de JULIO de 2019

EL CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION QUE EXIGE LA LEY PARA EL PROCESO DE EXPROPIACION :

- Ordena el numeral 3 del artículo 399 del C.G.P, entre otras cosas, que si se trata de bienes sujetos a registro, se debe acompañar un CERTIFICADO ACERCA DE LA PROPIEDAD Y LOS DERECHOS REALES CONSTITUIDOS SOBRE ELLOS, POR UN PERIODO DE DIEZ -10 AÑOS, SI FUERE POSIBLE.

-De la primera declaracion expuesta en la demanda, se tiene que el inmueble materia de expropiación - se encuentra ubicado en el barrio LA COQUERA de la ciudad de Montería Córdoba -ver parte final de la pretensión primera.-

-ver parte final del hecho número 3,12-

- El certificado de tradición
aportado corresponde al folio de matrícula 140-163789 impreso
el día 11 de septiembre de 2019.

- El folio fué abierto el día
28 de agosto de 2017 - hace 34 meses aproximadamente.-

- En la descripción, cabida y lin-
deros, se certifica lo siguiente :

Es el lote número 1.

Tiene un área de 25.810.19 M2.

Los linderos constan en la senten-
cia de fecha 16-12-1968 del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA.

- La Dirección del inmueble :: Es un
predio urbano.

Lote barrio BUENAVISTA.

-La anotación número 1 se certifica
lo siguiente :
Documento sin número del 16-12-1.968
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.

Medio de adquisición : Adjudicación
en sucesión.

De : HAWASLY MELLU FELIPE
HAWASLY MELLUD MIGUEL

A :: HAWASLY DEAN FELIPE.

INCONSISTENCIAS :

Se pretende con el presente proceso
expropiar al señor FELIPE HAWASLY DEAN una franja de terreno de
17.766 M2 de las 25.810.19 M2 que conforman el lote de mayor ex-
tensión.-

Según se afirma en el cuerpo de la
demanda y en el avalúo presentado, el inmueble de mayor extensión
de donde se pretende extraer los 17.766 M2 está ubicado en el sec-
tor o U.P.Z. BARRIO LA COQUERA DE MONTERIA.

El certificado arrimado y que corresponde a la matrícula inmobiliaria 140-163789, CERTIFICA QUE EL LOTE NUMERO 1, constante de 25.819.19 M2 está UBICADO EN EL BARRIO BUENAVISTA DE MONTERIA.-

Igualmente el certificado establece que la matrícula 140-163789 se abrió el día 28 de agosto 2017, es decir hace aproximadamente 34 meses.-

CONCLUSION :

El certificado de tradición aportado por la demandante, RESPALDA es a un lote de 25.810.19 M2 ubicado en el BARRIO BUENAVISTA en Montería y el inmueble materia de expropiación está ubicado en el BARRIO LA COQUERA DE MONTERIA, por lo que el documento aportado hace referencia a un inmueble ubicado en forma distinta al que se pretende expropiar. (Ver en elavalúo la ubicación geográfica del inmueble. Cra 1 A No 8-05 B. Coquera)

Por otra parte, el título de matrícula se abrió el pasado 28 de agosto 2017, por lo que los presuntos derechos de propiedad y reales, en cuanto a tiempo y ubicación del inmueble, no son los que exige la norma.-

NO EXISTE PRUEBA IDONEA Y EFICAZ Y POR LO TANTO CERTEZA SOBRE EL DERECHO DE PROPIEDAD O DOMINIO Y TRADICION DEL INMUEBLE QUE SE PRETENDE EXPROPIAR/:

- En el cuerpo de la demanda, la apoderado del Municipio de Montería, afirma que el título de donde emana el derecho de propiedad o dominio del señor FELIPE HAWASLY DEAN sobre 25.810.19 M2 de terreno, es la escritura pública número 637 del 21 de julio de 1.975 de la notaría segunda de Montería.

- En el documento conocido en el expediente como AVALUO, el señor perito, en el número 2.1. AFIRMA :

PROPIETARIO :

Según consta en la escritura 637 del

del 21 de julio de 1.975, otorgada en la notaria segunda de Montería, la propiedad actual le pertenece al señor FELIPE HAWASLY DEAN, la cual se adquirió por sucesión.

-La parte demandante, aportó al expediente folios que contienen la sucesión de los finados MIGUEL y FELIPE HAWASLY MALLUD.

En la página 45 del expediente aportado, se puede extraer lo siguiente :

".... El predio "Buenavista"

fue adquirido por los finados MIGUEL y FELIPE HAWASLY por adjudicación a título de herencia en la sucesión testamentaria de su hermano FUAD HAWASLY MALLUD, según hijuela número 7 de la partición de esa mortuoria protocolizada por escritura pública número 355 del 29 de mayo de 1.961 de la notaría segunda del circuito de Montería...."

-En la página número 117 del expediente aportado por la demandante, se encuentra la HIJUELA NUMERO 23 Adjudicada al heredero FELIPE HAWASLY DEAN, la cual esta conformada por la suma de \$7.500.00 en dinero efectivo, la suma de \$48.44 pesos y cinco -5- lotes de terreno o partes del predio BUENAVISTA descriptos así :

- Un primer lote con un área de 1.555 M2, que forma parte de la manzana número 29 de la urbanización Buenavista; Un segundo lote que consta de 6.840.96 M2 adjudicado en forma proindivisa y ubicado en la manzana número 12 de la urbanización Buenavista; Un tercer lote de terreno de 1.049.50 M2 que forma parte de la manzana número 33 de la Urbanización Buenavista; Un cuarto lote de terreno de 397.50 M2 que forma parte de la manzana número 3 de la Urbanización Buenavista y por último un lote de terreno de 330 M2 que forma parte de la manzana número 4 de la urbanización Buenavista.

El trabajo de partición y/o adjudicación fué presentado por el señor doctor EUGENIO GIRALDO REVUELTAS (Q.E.P.D.) El día 17 de diciembre de 1.968 al señor Juez pri-

mero civil del circuito de Montería. (Ver páginas de la 1 a la 147 del expediente aportado).-

- Mediante sentencia del 14 de octubre de 1.969, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA - aprobó el trabajo de partición y/o adjudicación de la herencia dejada por los finados FELIPE y MIGUEL HAWASLY MALLUD, ordenó su inscripción en los libros correspondientes en la oficina de Registros de Montería y que se protocolizara el expediente en la notaría segunda del circuito de Montería. (Ver folios 384 y ss del expediente aportado por la demandante).

Conclusión :

Primero : La escritura pública número 637 del 21 de julio de 1.975 de la notaría segunda de Montería solo contiene LA PROTOCOLIZACION - Guardar en el protocolo- el expediente donde consta que se tramitó la sucesión acumulada de los finados FELIPE y MIGUEL HAWASLY MALLUD, protocolización que se hizo por orden del Juzgado civil del Circuito de Montería.-

Esta escritura pública no contiene la TRANSFERENCIA de derecho alguno a los herederos simple y llanamente es un acto notarial formal donde el señor Notario deja - constancia de haber recibido el expediente y ordena incluirlo en el protocolo de la notaría -Archivarlos y mantenerlos en custodia-

Tanto la apoderada del Municipio de Montería en el texto de la demanda como el señor perito en el texto del escrito que contiene el avalúo, le manifiestan a la señora Juez que el derecho de dominio o propiedad del señor FELIPE HAWASLY DEAN emanan de la escritura pública número 637 del 21 de julio de 1.975 de la notaría segunda de Montería, lo cual, como lo he explicado no es cierto.

Segundo : No existe al interior del expediente el texto arrimado como debe ser, de la sentencia SN de fecha 16-12-1.968 del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, a que hace referencia el certificado de tradición -

del folio de matrícula 140-163789, de donde emanan los presuntos derechos de propiedad y derechos reales del señor FELIPE HAWASLY DEAN sobre el predio que se pretende expropiar.

Como bien sabemos, el derecho de propiedad o dominio se acredita con la existencia del título - constitutivo de dominio - el primer título que exista donde consta como se adquiere el legítimo derecho de dominio- o el traslativo del dominio.

Conforme a lo acreditado en este asunto, al señor FELIPE HAWASLY DEAN le fueron adjudicados cinco -5- predios en la Urbanización Buenavista en Montería, pero ninguno de los predios consta de 25.810.19 M2 así como ninguno de los predios está ubicado en el sector de la ciudad conocido como Barrio La Coquera.-

PRUEBAS QUE APORTO :

1.-Constancia expedida por el señor - secretario de Planeación del Municipio de Montería, que indica - que el barrio BUENAVISTA Geograficamente es distinto del Barrio la Coquera, ambos en el perímetro urbano de Montería Córdoba.

Con esta prueba documental ~~acreditó~~ la incongruencia que existe entre lo certificado por la oficina de Registros de Montería, donde certifica que el folio de matrícula 140-163789 respalda es a un lote de 25.810.19 M2 UBICADO EN EL BARRIO BUENAVISTA más no un lote de terreno de 25.810.19 M2 en el barrio LA COQUERA, el cual es materia de la demanda de expropiación.-

2.-Copia de la escritura pública número 416 del 30 de diciembre de 1.955 pasada por la notaría primera de Montería, donde consta que el señor FUAD HAWASLY MALLUD le transfiere al Municipio de Montería Córdoba, 522 hectáreas más 4.426 M2 donde están incluidas los 25.810.19 M2 de donde se pretende expro-

piar 17.766 M2 para el parque lineal ronda del simá Sur.

3.- Copia de la Escritura pública número 493 del 12 de noviembre 1938 por medio de la cual EL MUNICIPIO DE MONTERIA le vende a la NACION COLOMBIANA el derecho de dominio o propiedad de lo que le había adquirido al señor FUAD HAMASLY MALUUD, esto es las 522 Hectáreas más 4.426 M2. El lote a expropiar se encuentra dentro del predio cedido.

4.- Copia de la escritura pública número 67 del 20 de enero de 1.960 de la notaría novena de Bogotá, donde consta que la NACION COLOMBIANA le cedió al INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO TERRITORIAL 140 hectáreas para la construcción de vivienda urbana. En estas 140 hectáreas, el I.C.Territorial construyó el barrio La Coquera, la Granja, obrero y otros. El terreno que se pretende expropiar está incluido dentro de estas 140 hectáreas.

5.-Copia del plano levantado por La nación Colombiana, el cual se encuentra guardado en el ARCHIVO GENERAL DE LA NACION. En este plano se refleja el predio que se pretende expropiar.-

6.- Plano levantado por el auxiliar de la Justicia HERNANDO RODRIGUEZ GALINDO en febrero de 2019, donde se observa el inmueble que posee el señor SANTANDER HERNANDEZ Z ROMERO que hace parte del inmueble que se pretende expropiar.

7.- Copia del auto de fecha 16 de abril 2017 expedido por el Juzgado 5 civil Municipal de Monteria dentro del radicado 23-001-40-03-001-2017-00383-00 donde se admite la demanda de PERTENENCIA de SANTANDER HERNANDEZ ROMERO frente a PERSONAS INDETERMINADAS, lote que consta de 2.635 M2 aproximadamente y que hacen parte de las que se pretende expropiar.

8.- Copia del auto expedido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA que admite el recurso de apelación.-

8.- Certificados de libertad y tradición

del folio 140-59713 expedido por la Oficina de Registros de Montería, donde aparecen anotados los actos notariales por medio de la cual el señor FUAD HAWASLY MELLUD y sus hermanos MIGUEL y FELIPE HAWASLY MALLUD le venden al Municipio de Montería, a su vez el Municipio de Montería le vende a la NACION y esta cede parte del inmueble a la Diócesis de Montería, al Instituto de Crédito Territorial y demás actos. Estos documentos respaldan la tradición del inmueble que se pretende expropiar.

MANIFESTACION :

Ante la pretensión de expropiar un bien inmueble al señor FELIPE HAWASLY DEAN, del cual no es propietario y acudir ante la señora Juez 3 civil del Circuito de Montería con pleno conocimiento de defraudar al Municipio de Montería al tratar de que desembolse más de \$888.000.000.00 por el inmueble el señor SANTANDER HERNANDEZ ROMERO le comunicó el día 13 de marzo de 2020 a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para lo de su competencia, por estimar que existe certeza probatoria que el inmueble no hace parte del patrimonio del demandado FELIPE HAWASLY DEAN.

PETICION :

Pido a la señora Juez ordene revocar el auto de fecha 11 de diciembre 2019 por medio del cual ordenó admitir la demanda verbal de expropiación.

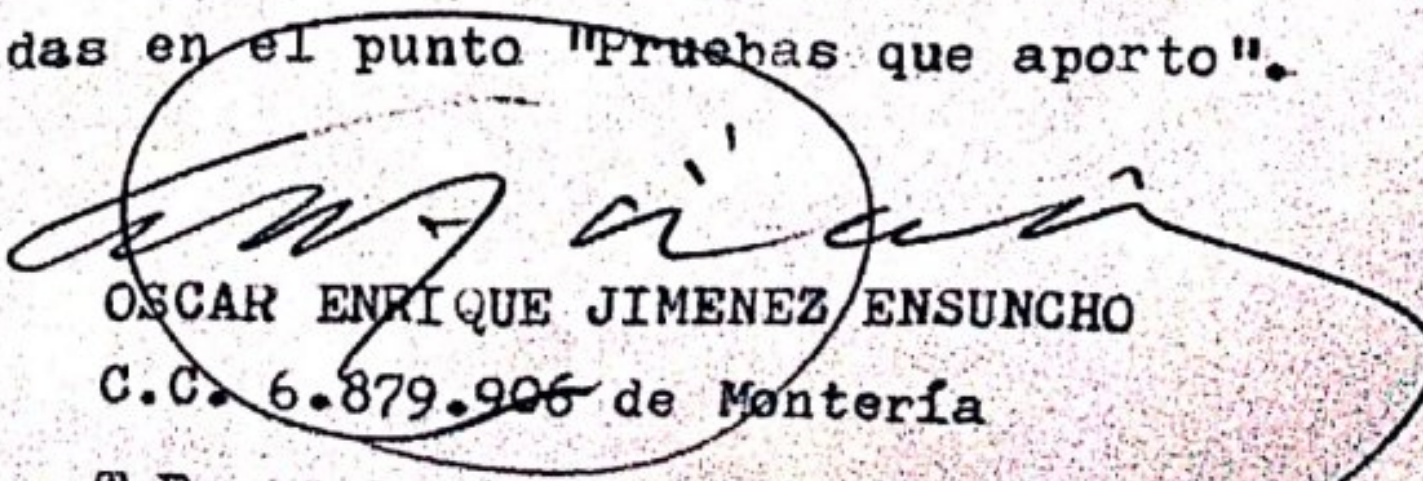
Ordene la cancelación de la inscripción de la demanda.-

Condenar en costas tanto a demandante como demandado.-

ANEXOS :

Poder conferido junto con las pruebas documentales identificadas en el punto "Pruebas que apporto".

Atentamente,


OSCAR ENRIQUE JIMENEZ ENSUNCHO
C.C. 6.879.906 de Montería

T.P. 10.2.2020

ÓSCAR ENRIQUE JIMÉNEZ ENSUNCHO
Abogado
Especialista en Derecho Público
U. Libre de Colombia, Externado de Colombia y Cartagena.
Una asesoría oportuna, le da tranquilidad, confianza y seguridad.

Señora

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

E.S.D.

Asunto : Proceso especial de expropiación por causa
de utilidad e interés social, promovido por
el MUNICIPIO DE MONTERIA frente a FELIPE -
HAWASLY DEAN. Radicación : 23-001-31-03-003-
2019-00380-00.

En mi condición de apoderado
especial del señor SANTANDER HERNANDEZ ROMERO, poseedor ma-
terial con ánimo de señor y dueño de 2.635 M2 aproximadamente
del predio que se pretende expropiar, estando en oportunidad
HAGO AMPLIACION DE LOS ARGUMENTOS y APORTO PRUEBA DOCUMENTAL
DEL RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO APELACION que formulo
contra el auto admisorio de la demanda de fecha 11 de diciembre
de 2019.-

EL TERRENO QUE SE PRETENDE EXPROPIAR ES DE PROPIEDAD DEL INS-
TITUTO DE CREDITO TERRITORIAL EN LIQUIDACION :

Como bien expliqué el señor FUAD
HAWASLY MALUD, mediante la escritura pública número 416 del 30

Carrera 8 # 29 - 40, en Montería - Córdoba. Tels.: 3114078850 y
3216102574.

Correos electrónicos: oscar-gabriel12@hotmail.com /
luzamaliada54@gmail.com

de diciembre de 1.935 pasada por la notaría de Montería y anotada en el folio de matrícula número 140-59713 -ver anotación número 1-, le transfiere al Municipio de Montería el derecho de dominio o propiedad sobre 522 hectáreas más 4.426 M2 de terreno, que hace parte de los que se pretende expropiar.

El Municipio de Montería, para el año 1.935 le era imposible pagar la obligación dineraria esto es \$15.000.00 razón por la cual entabló conversación con el Gobierno Nacional y obtuvo que la Nación adquiriera el derecho de dominio sobre el predio, razón por la cual nace la escritura pública número 493 del 12 de noviembre de 1.938 pasada por la notaría de Montería y anotada en el folio 140-59713 de la Oficina de Registros de Montería.-

La Nación mediante Escritura pública número 67 20 de enero de 1.960 pasada por la notaría 9 de Bogotá y anotada en el folio 140- 59713 de la Oficina de Registros de Montería, HACE UNA DONACION SEGREGADA A FAVOR DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL de 140 Hectáreas de terreno - ver anotación número 7-.

A su vez el INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL construye sobre esas 140 Hectáreas de terreno las casas que hoy conforman los barrios LA COQUERA, SANTA FE, BRASAS DEL SINU, LA GRANJA, PABLO VI, ALFONSO LOPEZ y otros.-

El Congreso de la República mediante la ley 104 de diciembre 11 de 1.959 avaló la cesión que la Nación hizo al Instituto de Crédito Territorial de los terrenos.

Al Instituto de crédito territorial construir el barrio LA COQUERA dejó una franja de terreno que es la que el MUNICIPIO DE MONTERIA pretende expropiar al señor FELIPE HAWASLY DEAN, quién como se ha reseñado en este y otros escritos, no es el propietario sino el INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL EN LIQUIDACION.

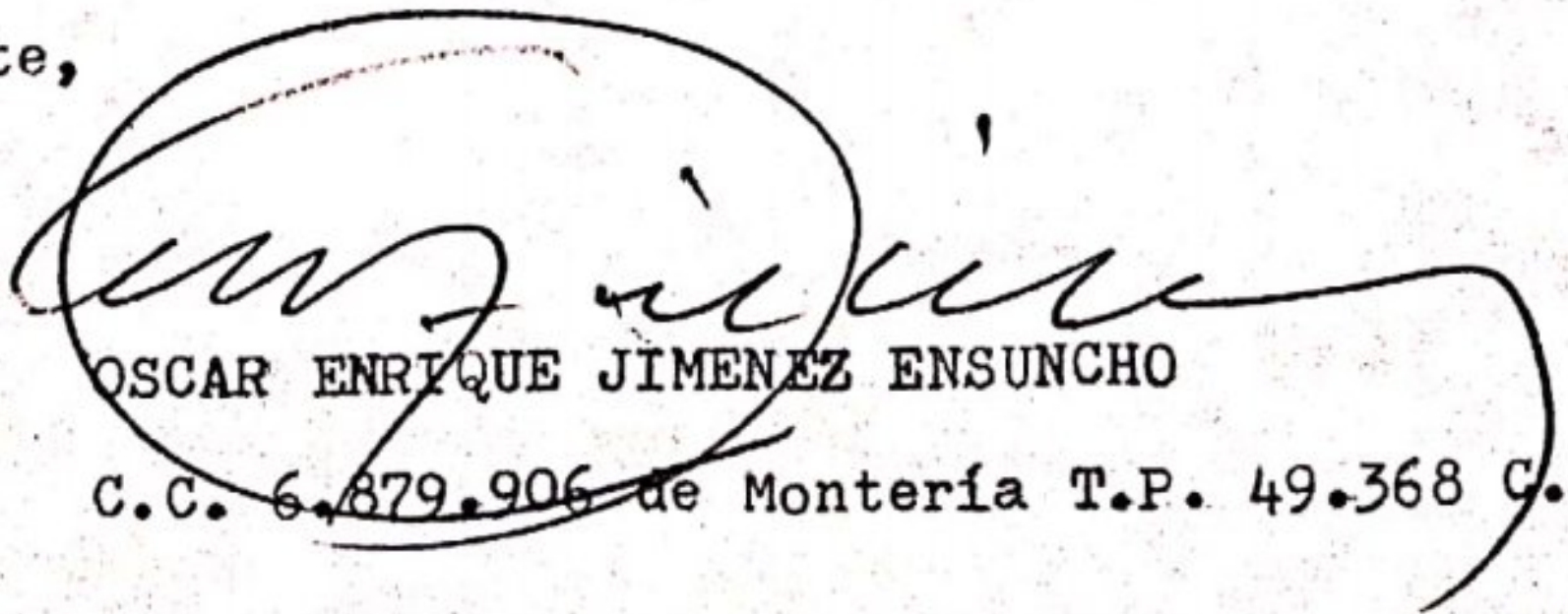
Sobre la franja de terreno -
dejada por el Instituto de Crédito territorial, varias personas,
entre ellas el señor SANTANDER HERNANDEZ ROMERO ocupa 2.635 M2
en su condición de poseedor desde el día 15 de junio de 1.85.
Las 2.635 M2 de terreno que ocupa SANTANDER HERNANDEZ ROMERO -
están inmersas en las 17.766 M2 que pretende expropiar el Muni-
cipio de Montería.

Por que razón el MUNICIPIO DE
MONTERIA no hizo negociación directa con el señor FELIPE HAWASLY
DEAN?, porque la franja de terreno de 2 hectareas y 5.810.19 M2
están siendo ocupadas desde hace más de 40 años en forma constan-
te por familias con ánimo de señor y dueño. Entonces, se opta por
acudir al despacho de la señora Juez 3 civil del circuito de Monte-
ría con el pretexto que el señor FELIPE HAWASLY DEAN no acepto la
propuesta, con la finalidad de que la señora Juez ordene la entre-
ga material del inmueble en forma forzada -ver una de las preten-
siones-, para de esa forma perfeccionar la idea que tienen no -
FELIPE HAWASLY DEAN -Quién tiene una edad superior a los 80 años
sino de unas personas que están detrás de esa negociación, a quié-
nes la Fiscalía general de la Nación necesariamente identificará -
como autores intelectuales de la tentativa de fraude que se preter
de perfeccionar con la presente acción judicial.-

PRUEBA :

Aporto el texto de la ley 104 de 1.959 expedida por el Congreso
de Colombia, documento que se debe integrar con las escrituras
aportadas y certificación registral.

Atentamente,


OSCAR ENRIQUE JIMENEZ ENSUNCHO

C.C. 6.879.906 de Montería T.P. 49.368 C.S.J.

Imprime esta norma

DIARIO OFICIAL. AÑO XCVI. N. 30128. 21, DICIEMBRE, 1959. PÁG. 8.

LEY 104 DE 1959

(diciembre 11)

Por la cual la Nación cede un predio al Instituto de Crédito Territorial para Fomento de un plan de vivienda, en la ciudad de Montería

ESTADO DE VIGENCIA: Vigencia en Estudio. [\[Mostrar\]](#)

Subtipo: LEY ORDINARIA

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1°. La Nación cede y traspaso gratuitamente, y como aporte extraordinario al Instituto de Crédito Territorial, un predio de ciento cuarenta (140) hectáreas, que forman parte de otro lote de mayor extensión, adquirido según escritura pública número 493, de 12 de noviembre de 1938, de la Notaría de Montería, registrada en la Oficina de Registro del Circuito el 22 de noviembre de ese año, y la número 501, de 27 de octubre de 1949, de la Notaría Primera de Montería, registrada en la Oficina del Circuito el 2 de noviembre de 1949, hectáreas repartidas en tres (3), lotes, con los siguientes linderos y medidas, conforme al plano de la Granja Experimental de Montería, hecho por la Caja de Crédito Agrario:

Lote "A".

Por el Norte: partiendo del mojón V, con la carretera que de Montería conduce a los cuarteles del Ejército, en una longitud aproximada de 380 metros, y las instalaciones de la Granja y el I. F. A.; pasando por los puntos c, r, hasta el mojón número 18, en una longitud aproximada de 655 metros.

Por el Sur: con terrenos del Seminario Juan Álvarez, José Taboada y Jorge Pineda, entre los mojones 5, 7, 9, 11-B, en una longitud aproximada de 1670 metros.

Por el Oriente: con el callejón que une la carretera que va a los cuarteles y la carretera al Seminario, y con los terrenos de José Petro, J. M. Vivero y Dionisio Vélez, entre los mojones 18, 17, M. J., 16, 15, E, 14, 13, 12, C, B, en una longitud aproximada de 2050 metros.

Por el Occidente: con terrenos de la Granja, entre los mojones V, 8, 3, 4, 5, en longitud aproximada de 1.250 metros.

Lote "B".

Por el Norte: con la margen derecha del río Sinú, entre los mojones 24, 23, 22, en una longitud aproximada de 430 metros.

Por el Sur: con la carretera que de Montería conduce a los cuarteles del Ejército, en una longitud aproximada de 245 metros.

Por el Oriente: con terrenos de la Caja Agraria, en una longitud aproximada de 560 metros.

Por el Occidente: con terrenos de la Granja, pasando por los mojones V, X, Y, Z, en una longitud aproximada de 630 metros.

Lote "C".

Con la margen derecha del río Sinú, pasando por los mojones 21, 20, 19, en una longitud aproximada de 545 metros.

Por el Sur: con la carretera que de Montería conduce a los cuarteles del Ejército, en una longitud aproximada de 345 metros.

Por el Oriente: con terrenos de Hawety Hermanos, desde la margen derecha del río Sinú hasta el mojón 18, en una longitud aproximada de 575 metros, colindando con terrenos de la Granja y de la Caja Agraria.

ARTICULO 2°. En el precio, que se cede, por medio de la presente Ley, el Instituto de Crédito Territorial procederá, exclusivamente a desarrollar un plan de viviendas para las clases menos favorecidas económicamente,

ARTICULO 3°. En las adjudicaciones que se hagan en cumplimiento de esta Ley, se descontará el valor del respectivo predio.

ARTICULO 4°. En caso de que a la expedición de la presente Ley el Instituto de Crédito Territorial hubiere comprado dicho inmueble a la Nación, ésta le reembolsará la suma invertida, que destinará el Instituto al incremento de ese mismo plan de viviendas.

ARTICULO 5°. Esta Ley rige desde su sanción

Dada en Bogotá, D. E., a 4 de diciembre de 1959.

El Presidente del Senado,

JESUS RAMIREZ SUAREZ.

El Secretario del Senado, **Daniel Lorza Roldán.**

El Secretario de la Cámara, **Alvaro Ayala.**

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Bogotá, D.E., once de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Hernando Agudelo Villa.**

El Secretario General del Ministerio de Fomento, encargado del Despachó, **Ramiro Sánchez.**



Alcaldía de Montería
Secretaría de Planeación

Montería, 19 de mayo de 2020

Al contestar por favor cite el siguiente código
OFICIO S.P.M N°0558 de 2020

SR.
OSCAR JIMENEZ ENSUNCHO
Carrera 8 # 29 – 40
E. S. D.

REF: Derecho de petición

ASUNTO: Respuesta derecho de petición

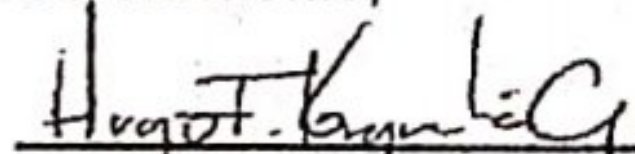
Respetado señor,

En atención a su solicitud, en la cual requiere que se certifique que el barrio Buenavista es distinto geográficamente al barrio conocido como La Coquera, me permito informarle lo siguiente:

Que una vez revisada la cartografía oficial del Acuerdo 029 del 2010, por medio del cual se revisó y ajustó el Plan de Ordenamiento del Municipio de Montería, se pudo constatar según lo establecido en el Plano UR – 40 (BARRIOS), que el barrio Buenavista es una unidad territorial distinta a la conformada por el barrio La Coquera.

Por último, se le informa que ambos barrios pertenecen a la comuna 7 y se encuentran localizados al interior de la Unidad De Planificación UDP 310 (COQUERA – BUENAVISTA).

Cordialmente,


HUGO F. KERGUELEN GARCIA
Secretario de Planeación Municipal

Elaboró: Luis C. Raciny Alemán

Gobierno de la GENTE

Calle 27 No. 3 – 16 / 7919296 / Montería, Córdoba
www.monteria.gob.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE MONTERIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 140-59713

FOLIO CERRADO

Impreso el 31 de Mayo de 2018 a las 03:24:55 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 140 MONTERIA DEPTO: CORDOBA MUNICIPIO: MONTERIA VEREDA: MONTERIA
FECHA APERTURA: 13/12/1995 RADICACIÓN: CON: OFICIO DE 13/12/1995

COD CATASTRAL:

ESTADO DEL FOLIO: **CERRADO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

552 HAS. 4426 M2 CONSTA EN LA ESCRITURA NO. 416 NDE 30-12-35 NOTARIA MONTERIA DCTO. 1711-84.

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) B/BUENAVISTA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 20/3/1936 Radicación
DOC: ESCRITURA 416 DEL: 30/12/1935 NOTARIA DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 60.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - 522 HTS 4.426 MTS2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HAWASLY JUAD

A: MUNICIPIO DE MONTERIA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 20/3/1936 Radicación
DOC: ESCRITURA 416 DEL: 30/12/1935 NOTARIA DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 45.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE MONTERIA X

A: HAWASLY JUAD

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 31/3/1936 Radicación
DOC: ESCRITURA 107 DEL: 31/3/1936 NOTARIA DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 CEDIDO CREDITO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HAWASLY JUAD

A: HAWASLY FELIPE

A: HAWASLY MIGUEL

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 21/11/1938 Radicación
DOC: ESCRITURA 492 DEL: 12/11/1938 NOTARIA DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 45.000

Se cancela la anotación No, 2 , Se cancela la anotación No, 3

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA - Y CESION DEL CREDITO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE MONTERIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 140-59713

FOLIO CERRADO

Impreso el 31 de Mayo de 2018 a las 03:24:55 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: HAWASLY FELIPE

DE: HAWASLY FUAD

DE: HAWASLY MIGUEL

A: MUNICIPIO DE MONTERIA X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 22/11/1938 Radicación
DOC: ESCRITURA 493 DEL: 12/11/1938 NOTARIA DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE MONTERIA
A: LA NACION X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 30/8/1958 Radicación
DOC: ESCRITURA 610 DEL: 1/8/1958 NOTARIA 1A. DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 103 DONACION - SEGREGADA 10. HECTAREAS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LA NACION
A: DIOCESIS DE MONTERIA X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 26/2/1960 Radicación
DOC: ESCRITURA 67 DEL: 20/1/1960 NOTARIA DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 103 DONACION - SEGREGADA 140 HTS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LA NACION
A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 25/11/1964 Radicación
DOC: ESCRITURA 3945 DEL: 14/10/1964 NOTARIA 1A. DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 AUTORIZACION PARA PARCELAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LA NACION
A: INSTITUTO COLOMBIANO DE REFORMA AGRARIA (INCORA) X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 28/12/1995 Radicación 1995-10550
DOC: ESCRITURA 3628 DEL: 26/12/1995 NOTARIA 52A. DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 103 CESION GRATUITA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LA NACION
A: INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 9/2/1996 Radicación 1996-1049
DOC: ESCRITURA 1102 DEL: 27/12/1995 NOTARIA 3 DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 273.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 106 ADJUDICACION - VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR



13 b701
Número cuatrocientos
noventa y tres -
(493)

Venta que hace el Muni-
cipio de Monteria, a favor del Gobierno
Nacional de los terrenos en donde fun-
ciona la Estación Agropecuaria de esta
Ciudad = \$ 0.75. = Cédulas de identidad
números - 1071703 - 127-123-122-175348-

En la Ciudad de Monteria, del De-
partamento de Bolívar, en la República
de Colombia, a los doce (12) días del mes
de Noviembre del año de mil novecien-
tos treinta y ocho (1938), ante mi Pe-
dro Morales Notario Público interino de
este Circuito y ante los testigos ins-
trumentales Señores Juan Sanchez Sanchez
y Manuel X. Jimenez P. varones, mayores de
edad, vecinos de este Distrito, de buen
crédito, y en quienes no concurre nin-
guna causal de impedimento de las
que determina el Artículo 2.584 del
Codigo Civil, comparecieron los Seño-
res Virgilio Padron, Personero Muni-
cipal de Monteria, en representación del
Distrito, de cuyo conocimiento personal
sé como de su carácter oficial doy
fé y los señores Felipe Hanasly, Mi-
guel Hanasly y Fuad Hanasly, de Na-
cionalidad Siria, varones, mayores de
edad, vecinos de esta Ciudad, civil

120 Ene 1.28/45
14 copia 7.6/45

11 copia Nov. 28/44

13 copia
Octubre 4/45

5.0
separa

10-11
April 6/21
Se dio 1a copia
Se dio 2a copia 11-11
Felipe 3a copia

rente capaces, a quienes por vez
personalmente y se pusieron. Primero:
que por documento privado que los
comparecientes firmaron en esta Ciu-
dad el veintihus (23) de Septiembre
del corriente año con el Señor San-
tuago Mejia, en su calidad este úl-
timo de persona autorizada al efecto
por el Señor Ministro de Economía
Nacional, se celebró una promesa
de venta a la Nación del derecho
de dominio sobre una finca raíz
ubicada en este Municipio, cuyos
linderos y especificaciones constan en
el citado documento y que dicha
promesa de contrato fue aproba-
da por el Señor Ministro de Eco-
nomía Nacional; por el Señor
Presidente de la República, previo
dictamen favorable del Consejo
de Ministros, fue declarada ajusta-
da a la Ley por el Consejo de
Estado y por el Tribunal Seccio-
nal de lo Contencioso Administra-
tivo de Cartagena, merced a concep-
to favorable del Contralor y de
la Gobernación del Departamen-
to de Bolívar y a ella se han
acompañado los competentes certi-
ficados de la Contraloría gene-
ral de la República sobre la re-
serva fiscal correspondiente, to-
do conforme a los documentos o-
riginales que en seguida se

159. Copia de la Ley 117 de 1958
169. Copia de la Ley 26 de 1959
179. Copia de la Ley 26 de 1959
189. Copia de la Ley 26 de 1959
199. Copia de la Ley 26 de 1959
209. Copia de la Ley 26 de 1959
219. Copia de la Ley 26 de 1959
229. Copia de la Ley 26 de 1959
239. Copia de la Ley 26 de 1959
249. Copia de la Ley 26 de 1959
259. Copia de la Ley 26 de 1959
269. Copia de la Ley 26 de 1959
279. Copia de la Ley 26 de 1959
289. Copia de la Ley 26 de 1959
299. Copia de la Ley 26 de 1959
309. Copia de la Ley 26 de 1959
319. Copia de la Ley 26 de 1959
329. Copia de la Ley 26 de 1959
339. Copia de la Ley 26 de 1959
349. Copia de la Ley 26 de 1959
359. Copia de la Ley 26 de 1959
369. Copia de la Ley 26 de 1959
379. Copia de la Ley 26 de 1959
389. Copia de la Ley 26 de 1959
399. Copia de la Ley 26 de 1959
409. Copia de la Ley 26 de 1959
419. Copia de la Ley 26 de 1959
429. Copia de la Ley 26 de 1959
439. Copia de la Ley 26 de 1959
449. Copia de la Ley 26 de 1959
459. Copia de la Ley 26 de 1959
469. Copia de la Ley 26 de 1959
479. Copia de la Ley 26 de 1959
489. Copia de la Ley 26 de 1959
499. Copia de la Ley 26 de 1959
509. Copia de la Ley 26 de 1959
519. Copia de la Ley 26 de 1959
529. Copia de la Ley 26 de 1959
539. Copia de la Ley 26 de 1959
549. Copia de la Ley 26 de 1959
559. Copia de la Ley 26 de 1959
569. Copia de la Ley 26 de 1959
579. Copia de la Ley 26 de 1959
589. Copia de la Ley 26 de 1959
599. Copia de la Ley 26 de 1959
609. Copia de la Ley 26 de 1959
619. Copia de la Ley 26 de 1959
629. Copia de la Ley 26 de 1959
639. Copia de la Ley 26 de 1959
649. Copia de la Ley 26 de 1959
659. Copia de la Ley 26 de 1959
669. Copia de la Ley 26 de 1959
679. Copia de la Ley 26 de 1959
689. Copia de la Ley 26 de 1959
699. Copia de la Ley 26 de 1959
709. Copia de la Ley 26 de 1959
719. Copia de la Ley 26 de 1959
729. Copia de la Ley 26 de 1959
739. Copia de la Ley 26 de 1959
749. Copia de la Ley 26 de 1959
759. Copia de la Ley 26 de 1959
769. Copia de la Ley 26 de 1959
779. Copia de la Ley 26 de 1959
789. Copia de la Ley 26 de 1959
799. Copia de la Ley 26 de 1959
809. Copia de la Ley 26 de 1959
819. Copia de la Ley 26 de 1959
829. Copia de la Ley 26 de 1959
839. Copia de la Ley 26 de 1959
849. Copia de la Ley 26 de 1959
859. Copia de la Ley 26 de 1959
869. Copia de la Ley 26 de 1959
879. Copia de la Ley 26 de 1959
889. Copia de la Ley 26 de 1959
899. Copia de la Ley 26 de 1959
909. Copia de la Ley 26 de 1959
919. Copia de la Ley 26 de 1959
929. Copia de la Ley 26 de 1959
939. Copia de la Ley 26 de 1959
949. Copia de la Ley 26 de 1959
959. Copia de la Ley 26 de 1959
969. Copia de la Ley 26 de 1959
979. Copia de la Ley 26 de 1959
989. Copia de la Ley 26 de 1959
999. Copia de la Ley 26 de 1959



insertan: República de Co-
lombia. = Ministerio de la
Economía Nacional. = Nú-
mero 1033. = Bogotá diez
(10) de Noviembre de 1938. =
Señor Doctor. = José Vicente García Na-
vas, Secretario General del Ministe-
rio. = Presente. = Por la presente nota
tengo el gusto de autorizar a Usted
para comparecer y aceptar para
la Nación tanto la Escritura Pú-
blica que perfeccione la prome-
sa de venta de la finca en don-
de funciona la Estación Agropo-
secuaria de Montería, como la de can-
celación de la hipoteca que pesa
sobre ella. = Soy, de Ud. atento ser-
vidor. = Jorge Gartner. = Ministro de
la Economía Nacional. = Entre los
suscritos, Santiago Mejía, Director
de la Estación Agropsecuaria Na-
cional de Montería, debidamente
autorizado por el Señor Ministro
de la Economía Nacional, autoriza-
do a su vez por el Señor Presi-
dente de la República, obrando en
nombre de la Nación, por una par-
te y quien en adelante se llamará
el Gobierno; Virgilio Pachón, en su
carácter de Personero Municipal
del Distrito de Montería, debida-
mente autorizado por el concejo
conforme el acuerdo N° 23 del
presente año, por otra parte y

quien en adelante se llamará el Municipio; por otra parte y en su propio nombre los Señores Felipe Hanasly y Miguel Hanasly, quienes en lo sucesivo se llamarán los Contratistas; y por otra parte y en su propio nombre el Señor Juad Hanasly, todos varones, mayores de edad y vecinos de Monterica, se ha convenido en celebrar la siguiente promesa de contrato, en desarrollo de lo dispuesto por las Leyes 71 de 1937 y 110 de 1938. = Primero. = El Municipio promete transferir a la Nación, por escritura pública y a título de venta, con destino a la Estación Agropecuaria de clima calido, el derecho de dominio y posesión efectiva de una finca raíz ubicada en el Municipio de Monterica, Departamento de Bolívar, con todas sus mejoras, cercas, construcciones, frutos y demás anexidades, que tiene una extensión superficial de quinientos veintidos (522) hectáreas con cuatro mil cuatrocientos veintiseis (4.426) metros cuadrados y que queda delimitada por los siguientes linderos y especificaciones: por un lado, la margen oriental del Rio Simi; por el lado de abajo del propio río, parcela llamada la Admana de propiedad de Juad Hanasly; por otro lado, callejón o camino



que conduce al Alto Aini,
de por medio, la misma par-
cela de La Hednana, de
propiedad de Juad Hawas-
ly; por otro lado, predios de
Simón Casarrubia, Alejandro Giraldo
A, sucesores de Andrés Gómez Pinedo,
Nicolas Benedetti hoy de Israel Be-
nedetti, Antonio Pastana hoy de Is-
rael Benedetti, Simón Casarrubia
y sucesores de Manuel Alvarez C,
seguidamente y en el mismo lado,
sin el referido camino en me-
dio, predio de Manuel Alvarez
C, hoy de sus sucesores y de Fran-
cisco Garcés; y por la parte de arriba
del río, posesión Las Flores de pro-
piedad de Ubaldo de Hoyos S. = Se-
gundo: = La finca que el Muni-
cipio promete vender a la Nación
por medio de este contrato, la ad-
quiriría por compra que hizo al se-
ñor Juad Hawasly que consta en
la escritura pública Número cuatro-
cientos diez y seis (416) de treinta
(30) de Diciembre de mil novecien-
tos treinta y cinco (1935) de la No-
taria de Montería, y el Municipio
declara que la finca se halla
libre de embargo, juicios pendien-
tes, censos, contratos de arrenda-
mientos o anticresis; que no apa-
recen condiciones resolutorias ex-
presas y que en cuanto a gravámenes

solo para sobre ella el de hipotecas, constituido por el titulo que se ha citado, a favor del vendedor Hamasy Juad para garantizar la parte insoluta del precio de venta y que fue pedido a los contratistas Felipe y Miguel Hamasy, por escritura Publica Numero ciento siete (107) de treinta y uno (31) de Marzo de mil novecientos treinta y seis (1936), de la Notaria de Monteria. = Tercero. = El Municipio declara que adquirio la finca por el precio de sesenta mil pesos (\$60.000.00) oro legal, que se obligo a pagar al vendedor Juad Hamasy, o a sus sucesores, en la siguiente forma: quince mil pesos (\$15.000.00) oro legal a más tardar el treintainuno (31) de Marzo de mil novecientos treinta y seis (1936), y el saldo de cuarenta y cinco mil (\$45.000.00) pesos oro legal en el termino de dos (2) años contados desde la entrega material de la finca al Municipio y que se obligó a más a pagar intereses por mensualidades, sobre la parte insoluta del precio, a la rata del ocho por ciento (8%) anual. = Cuarto. = Juad Hamasy declara que tiene recibida a su satisfacción, del Municipio, la cantidad de quince mil pesos (\$15.000.00) oro



legal, valor del primer
contado, del precio y por
este mismo contrato rati-
fica en todas sus partes la
cesion que de crédito a car-
go del Municipio, por el resto del
valor o precio de la finca, hizo
a los Señores Felipe y Miguel Ha-
wasly, conforme a la presentada Es-
critura Número ciento siete (107)
de treinta y uno (31) de marzo de
mil novecientos treinta y seis (1936)
de la Notaria de Monteria. Los
contratistas Felipe Hawasly y Miguel
Hawasly declaran que tienen recibidos
del Municipio a su satisfacción
los intereses correspondientes hasta el
treinta (30) de septiembre de mil
novecientos treinta y ocho (1938) por
bre el crédito de cuarenta y cinco mil
pesos (\$45000.00) oro legal, de que trata
la escritura que se acaba de ci-
tar. = Quinto. = El precio conve-
nido de venta a la Nación de
la finca a que se refiere esta
promesa, es la cantidad de ochenta
mil pesos (\$80.000.00) moneda legal
colombiana, que las partes han
acordado que se pague en la
siguiente forma. = (a). Cuarenta
y cinco mil pesos (\$45.000.00) mon-
eda legal que el Gobierno pagara
a los Señores Felipe Hawasly y
Miguel Hawasly, como cesionarios

por iguales partes, del crédito a fa-
vor de Juad Havaaly, proveniente del
valor de venta al Municipio de
la finca a que se refiere este
contrato, y cuya sesión se hizo
constar en la escritura número
ciento siete (107) de treinta y uno
(31) de Marzo de mil novecientos
treinta y seis (1936) de la Notaria
de Monteria. Este pago lo verifica-
ra el Gobierno a los citados Re-
sionarios, por iguales partes, al per-
feccionarse este contrato por otor-
gamiento y registro de la escritura
publica correspondiente. = b). Cinco
mil pesos (\$5.000.00) moneda legal que
el Gobierno pagara al Muni-
cipio al perfeccionarse este con-
trato por el otorgamiento y re-
gistro de la escritura publica
correspondiente. = c). Treinta mil
pesos (\$30.000.00) moneda legal que
con imputacion a la vigencia,
proxima, pagara el Gobierno
al Municipio el dia ultimo
de Febrero de mil novecientos
treinta y nueve (1939), sin que
haya lugar a reconocimiento al-
guno de intereses durante el
plazo o termino. = Alto. = Los con-
tratistas Felipe Havaaly y Mi-
guel Havaaly declaran que
mediante el pago de la canti-
dad de cuarenta y cinco mil



pesos (\$45.000.00) determinados en el aparte a) de la cláusula anterior, quedará cancelada la obligación con garantía hipotecaria que constituyó el Municipio a favor de Juan Harnasly por escritura pública número Cuatrocientos diez y seis (416) de treinta (30) de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco (1935) de la Notaría de Montería y de que son cesionarios los nombrados contratistas. = Séptimo = El Municipio y los Señores Juan Harnasly, Felipe Harnasly y Miguel Harnasly se obligan a otorgar las escrituras públicas a que haga lugar para perfeccionar la presente promesa de venta y cancelación de la hipoteca que hoy pesa sobre la finca materia de la misma, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que este contrato entre en vigor por el cumplimiento de las formalidades de que trata la cláusula undécima. = Octavo. = La entrega de los papeles a que la Nación se obliga por este contrato, se subordina a las apropiaciones de los respectivos presupuestos, conforme al Decreto novecientos once (911) de mil novecientos treinta y dos (1932). —

✓ Noveno. = No se establecen cláusulas penales ni causas de caducidad por la naturaleza especial de este contrato. = Decimo. = Serán de cargo del Municipio los gastos que ocasione el perfeccionamiento de este contrato. = Undecimo. = Por parte del Municipio este contrato requiere la aprobación del Gobernador del Departamento de Bolívar, previo informe del Personero Municipal y concepto favorable de la Contraloría Departamental y se someterá a la revisión del Tribunal Seccional de lo Contencioso Administrativo, y por parte de la Nación requiere para su validez la aprobación del Señor Ministro de la Economía Nacional, la del Señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Ministros, su revisión por el Consejo de Estado y publicación en el Diario Oficial acosta de la Nación. = En fe de lo estipulado y para constancia se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, en Montevideo a los veintitres (23) días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho (1938). El Director de la Estación Agropecuaria. = S. Mijia E. = El Personero Municipal. = Virgilio Padron. =



Los contratistas. = Felipe Ha-
wasly. = Miguel Hawasly. = Juan
Hawasly. = Festigos. = Rafael
James M. = Festigo = Tomás
H. Osorio. = Ministerio de la
Economía Nacional. = Bogotá Octubre
2 de 1938. = Aprobado. = El Minis-
tro = Jorge Gartner. = República de
Colombia = Consejo de Ministros. = Bo-
gotá 14 de Octubre de 1938. = En se-
sión de hoy el H. Consejo emitió
dictamen favorable acerca del
Contrato que precede. = El Se-
cretario = Nestor Pineda. = Repu-
blica de Colombia. = Órgano Ejecu-
tivo. = Bogotá 14 de Octubre de 1938. =
Aprobado. = Eduardo Aantos. = El Mi-
nistro de la Economía Nacional. =
Jorge Gartner. = República de Colom-
bia. = Departamento de Contraloría. =
Certificado N° 686. = El suscrito
Contralor General de la República,
en vista de lo solicitado por el
señor Ministro de la Economía Na-
cional, en el oficio número 149, de
fecha 5 de los corrientes, procedente
del Departamento de Contabilidad
y Control; Certifica: = Que en el
Artículo 568, correspondiente al Ca-
pitulo 64, de las apropiaciones li-
quidadas para la vigencia fis-
cal en curso, existe saldo sufi-
ciente para reservar la suma
de treinta mil pesos (\$ 30.000.00) mo-